

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**

AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A.

QUE OTORGA:

SANTINA ROSANO Y SANTO NORATA

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI: 4, COPIAS

ESCRITURA No.

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de octubre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución simultánea de la Compañía Anónima Al Forno Pizzeria Italiana S.A., por sus propios y personales derechos los señores, Santina Rosano y Santo Norata. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad italiana, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o

seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo incorpore esta relativa a la constitución simultánea de la compañía Al Forno Pizzeria Italiana S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Santina Rosano y Santo Norata. Los comparecientes son mayores de edad, italianos; inteligentes en el idioma castellano, de estado civil solteros; domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, lo hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente capaces para comparecer a esta clase de actos.- **Segunda.- Constitución:** Los comparecientes declaran que es su deseo unir capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima Al Forno Pizzeria Italiana S.A. que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus reglamentos y los estatutos sociales que por este instrumento aprueban.- **Tercera.- Estatutos: Artículo Uno: Denominación.** La compañía anónima tiene la denominación de Al Forno Pizzeria Italiana S.A., denominación legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías que se agrega como habilitante.- **Artículo Dos: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social el siguiente: **a)** prestar todo tipo de servicios de suministro de comidas y bebidas preparadas en un centro de producción; **b)** servicios relacionados a la comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en restaurantes, hoteles, bares y establecimientos públicos y privados, **c)** elaboración, importación y exportación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, **d)** establecimiento de franquicias de restaurantes y bares, **e)** producción, cultivo y procesamiento de alimentos; y **f)** relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías,

15610.11

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



dentro y fuera del país; y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. La compañía en su objeto social no realizará actividades denominadas complementarias.- **Artículo Tres:**

**Plazo de Duración.-** La compañía tendrá la duración de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, por resolución de la junta general de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva junta general, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución, todo de conformidad a lo que establece para estos casos la ley de compañías.- **Artículo Cuatro: Domicilio.-**

La compañía tiene como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ecuador. Por resolución de la junta general podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente.- **Artículo Cinco:**

**Capital.-** El importe del capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritas por el Gerente General. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo calidad de accionista con todos los derechos que implica.- **Artículo Seis: Suscripción y pago del capital social.-**

Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y pagadas en el cien por ciento, de la siguiente manera: Santina Rosano suscribe novecientas noventa y nueve acciones y aporta pagando la suma de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, es decir el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Santo Norata, suscribe una acción y paga la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, es decir el cien por ciento de las acciones suscritas. Estos aportes los realizan mediante depósitos en efectivo

en la cuenta de integración de capital denominada Al Forno Pizzeria Italiana S.A. en el banco Produbanco de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante, con lo que se halla suscrito y pagado la totalidad del capital social, esto es mil dólares de los Estados Unidos de América. Estos aportes los realizan con el carácter de inversión extranjera directa. La compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las instrucciones de la junta general de accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las juntas generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Siete: Derechos de los Accionistas.-** Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las juntas generales, personalmente o por medio de representantes; c) La participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) La integración de los órganos de administración de la compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) La impugnación a las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la ley de compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de compañías.

**Artículo Ocho: Gobierno y Administración de la Compañía.-** La junta general de accionistas es el órgano supremo de gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las juntas generales ordinarias y extraordinarias; las hará el Presidente por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El quórum para las sesiones de la junta general será de por lo menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido

para el efecto; y al secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. a las juntas generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente libro de actas a cargo del secretario. antes de concluir una sesión de junta general, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la junta.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente de la compañía conforme sus atribuciones y deberes.- **Artículo Nueve: Atribuciones de la junta general.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) elegir al Presidente de la compañía, que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) nombrar un Gerente General que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años y señalar su remuneración; c) nombrar un comisario principal y uno suplente y señalarle sus honorarios respectivos. Los comisarios podrán o no ser auditores o contadores, y no podrán ser accionistas de la compañía; d) resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; e) resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; f) autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; g) resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; h) establecer la política para la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que se comercializan, comercializados, distribuidos o representados y en general de los que se refieren expresados en el objeto social, para el período de un año.- **Artículo Diez: Presidente.**- El Presidente de la compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente puede ser o no accionista de la compañía.- **Artículo Once: Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) presidir las sesiones de las juntas generales, suscribiendo con el Gerente General las actas correspondientes; b) impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos en conocimiento de la junta general para su resolución; c) subrogar automáticamente al Gerente General y representante legal de la compañía en ausencia temporal de este; d) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las juntas generales. Además, puede ser accionista o no de la compañía.- **Artículo Doce: Gerente General.**- El Gerente General será designado por la junta general de accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo Trece: Atribuciones del Gerente General.**- Son atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) administrar los negocios de la compañía de conformidad a la ley y los presentes estatutos; b) legalizar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones de las juntas generales; c) firmar los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) llevar los libros de actas de las

sesiones de las juntas generales; f) presentar al conocimiento de la junta general para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; g) elevar, para conocimiento y resolución de la junta general el informe del ejercicio económico anterior; h) vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; i) disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; j) cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos estatutos y con las disposiciones de las juntas generales, y; k) girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la junta general.- **Artículo Catorce: Los Comisarios.-** La compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la junta general, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no podrán ser accionistas de la compañía.- **Artículo Quince: Atribuciones de los Comisarios.-** Son atribuciones de los comisarios las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías y las demás que les otorgaren la junta general de accionistas.- **Artículo Dieciséis: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) por resolución de la junta general de accionistas; c) por fusión o absorción; y, d) por los demás casos señalados por la ley. para el caso de liquidación, la junta general de accionistas actuará conforme a los artículos trescientos ochenta y tres y siguientes de la ley de compañías y el reglamento pertinente; y, nombrará liquidadores, principal y suplente, a los que señalará sus atribuciones conforme el artículo trescientos ochenta y siete y siguientes de la ley de compañías.- Usted señor notario, sírvase agregar las demás cláusulas para la perfecta validez de esta escritura. hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes acepta en

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge  
Rodrigo Alegría Díaz afiliado del colegio de abogados de pichincha  
número cinco mil seiscientos treinta y seis; y leída que le fue a los comparecientes  
por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para  
constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de  
esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

*Santiana Rosano*  
SANTIANA ROSANO  
C.I. 1718222555

*Santo Norata*  
SANTO NORATA  
C.I. 171555253-3

*Paola Delgado Llor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458935  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALEGRIA DIAZ JÓRGE RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 8:51:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

OFICINA DE

**IDENTIDAD**

No. **171822255-5**

**SANTINA ROSANO**

**PALEMO/ITALIA**

**18 SEPTIEMBRE 1965**

**EXT. 29 21578 63530 F**

**QUITO PCHA-2000-EXT.**

*Santina Rosano*  
FIRMA DEL CEDULADO



**ITALIANA**

**V4443 V4442**

PHO DACT

**SO/TERA**

**SECUNDARIA**

**DEPENDIENTE**

**ANTONINO ROSANO**

**ANNA CAIDESI**

**QUITO 30-11-2006**

**QUITO 30-11-2018**

**APP**

**REN 1888387**

Pch



PALEMO/ITALIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**370-0075**  
NÚMERO

**1718222555**  
CÉDULA

**ROSANO SANTINA**

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

PARROQUIA

*Santina Rosano*  
FIRMA DEL CEDULADO

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000307

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CEBULA DE IDENTIDAD No. 171555253-3

SANTO NORATA

NOMBRES Y APELLIDOS: ALMENA/ITALIA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 11 MAYO 1957

REG. CIVIL: EXT. 48 44327 99127 M

QUITO PCHA-2008 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

ITALIANA E3343 A2212

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: LAS PERFORACIONES POR LEY

SUPERIOR

ANTONIO NORATA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA LOPPESTI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 16-1-2009

QUITO 16-1-2021

FECHA DE CADUCIDAD: AFP

FORMA DE REN 0478518

NOTARIA SEGUNDA

Dr. Paola Delgado Loor

PULGAR DEBEIDO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al Interesado.

Quito, a .....10 OCT. 2012.....

Paola Delgado Loor  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: COMPAÑIA AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

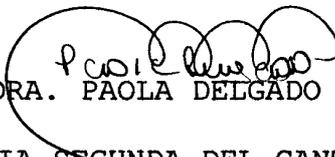
*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000008

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.005960, de 15 de noviembre del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A., celebrada el 10 de octubre del 2012, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 26 de noviembre del 2012. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000009

# Registro Mercantil Quito



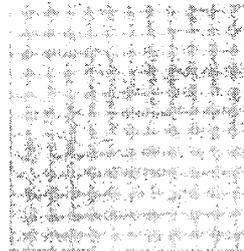
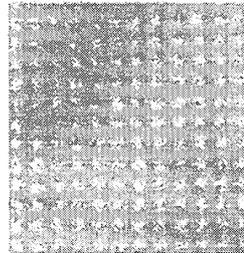
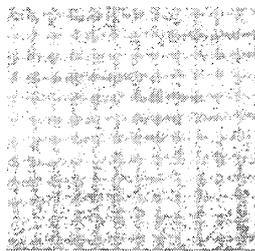
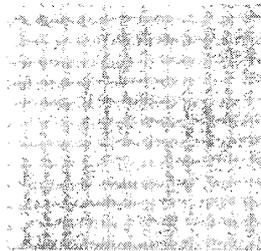
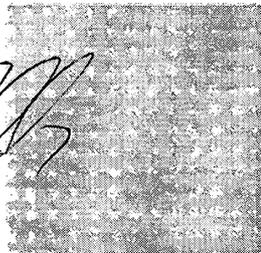
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 15 de noviembre del 2.012, bajo el número **4277** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A.**", otorgada el 10 de octubre del 2.012, ante el Notario **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **44727**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/ct.-

Resp:



0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2566**

Quito, 24 de enero 2013

Señores  
**BANCO PRODUBANCO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AL FORNO PIZZERIA ITALIANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**